



## DECRETO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 1 de diciembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el decreto bajo el cual se modifica el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MODALIDAD LOCAL DEL MUNICIPIO CALAKMUL, CAMPECHE, el cual tiene por objeto definir, regular e inducir los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la autorización de obras y actividades que se pretenden ejecutar.

**SEGUNDO.** - El H. Ayuntamiento del municipio de Calakmul, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, revisaron el decreto publicado en el 2015 y encontraron que se omitió incluir las áreas naturales protegidas estatales de Balam Ku y Balam Kin, así como inconsistencias con respecto al área natural protegida Reserva de la Biosfera de Calakmul y como consecuencia un extenso territorio de la misma.

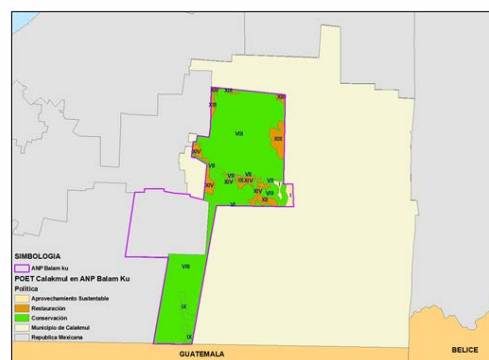
**TERCERO.** - El H. ayuntamiento del municipio de Calakmul, convocó al pleno del Comité de Ordenamiento Ecológico para conocer y evaluar las omisiones detectadas y concluyó que era necesario modificar el programa de ordenamiento ecológico para incluir las áreas protegidas previamente decretadas. El comité en pleno aprobó la modificación al programa en la sesión llevada a cabo el 27 de julio del año en curso. Así mismo el H. Cabildo del Municipio de Calakmul aprobó por unanimidad la modificación en su trigésima quinta sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de agosto del 2018.

**CUARTO.** - Que habiéndose cumplido todos los requisitos que la Ley de la Materia establece, considero necesario la modificación que se expone, quedando de la siguiente manera:

### D E C R E T O QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MODALIDAD LOCAL DEL MUNICIPIO CALAKMUL, CAMPECHE

**UNICO.** - Se modifica el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MODALIDAD LOCAL DEL MUNICIPIO CALAKMUL, para quedar de la siguiente manera:

- » Se eliminan las unidades de gestión ambiental contenidas en el área natural protegida estatal denominada Balam Ku, señaladas en el mapa 1 y tabla 1.



Mapa 1

Unidad de Gestión Ambiental	Superficie (km <sup>2</sup> )
I- Aprovechamiento sustentable	49.45
VI- Conservación	0.53
VII- Conservación	63.35
VIII- Conservación	2,473.75
IX- Conservación	67.12
XII- Restauración	32.97
XIII- Restauración	137.50
XIV- Restauración	142.48

Tabla 1

- » Se eliminan las unidades de gestión ambiental contenidas en el área natural protegida estatal denominada Balam Kin, señaladas en el mapa 2 y tabla 2.

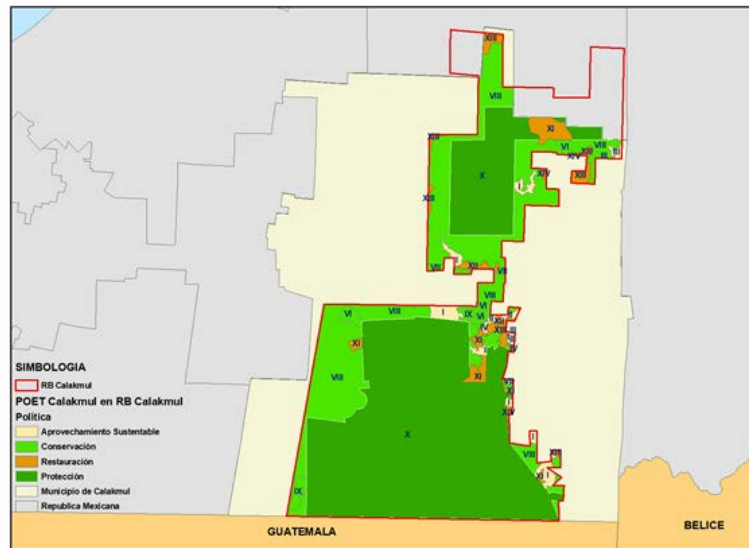


Mapa 2

Unidad de Gestión Ambiental	Superficie (km <sup>2</sup> )
VIII.- Conservación	675.13
XIII.- Restauración	238.16

Tabla 2

- » Se eliminan las unidades de gestión ambiental contenidas en La reserva de la Biósfera de Calakmul, señaladas en el mapa 3 y tabla 3.

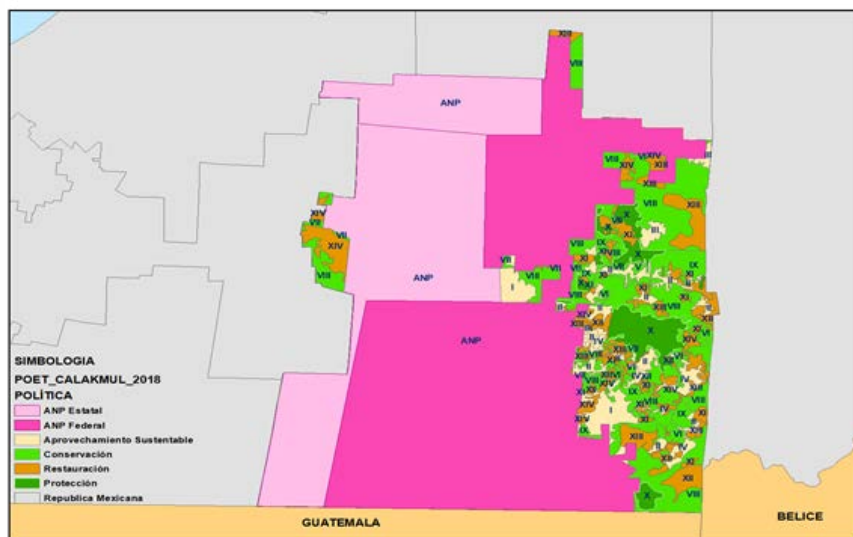


Mapa 3

Unidad de Gestión Ambiental	Superficie (km <sup>2</sup> )
I- Aprovechamiento sustentable	138.38
II- Aprovechamiento sustentable	19.39
III- Aprovechamiento sustentable	14.97
IV- Aprovechamientos sustentable	5.16
VI- Conservación	55.15
VII- Conservación	20.88
VIII- Conservación	1,779.04
IX- Conservación	62.50
X- Protección	4,193.41
XI- Restauración	148.85
XII- Restauración	30.86
XIII- Restauración	111.92
XIV- Restauración	14.62

Tabla 3

- » Se incluyen al programa de ordenamiento ecológico del territorio las áreas naturales protegidas de Balam Ku y Balam Kin, así como el territorio faltante de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, señaladas en el mapa 4. Las unidades de gestión ambiental vigentes son las establecidas en el mapa 4 y la tabla 4.



Mapa 4

Unidad de Gestión Ambiental	Superficie (km <sup>2</sup> )
I- Aprovechamiento sustentable	235.31
II- Aprovechamiento sustentable	226.41
III- Aprovechamiento sustentable	58.93
IV- Aprovechamientos sustentable	123.59
V- Conservación	7.89
VI- Conservación	101.69
VII- Conservación	41.50
VIII- Conservación	1,466.70
IX- Conservación	281.38
X- Protección	430.64
XI- Restauración	172.28
XII- Restauración	180.92
XIII- Restauración	311.73
XIV- Restauración	279.14
ANP Federal (RB Calakmul)	6,591.81
ANP Estatal (Balam Ku)	2,960.93
ANP Estatal (Balam Kin)	901.64

Tabla 4

- » Los tipos de uso y los criterios de control/ uso aplicable a las unidades de gestión ambiental vigentes, son los que se presentan en el decreto del 1 de diciembre de 2015.
- » La regulación de los usos del suelo, las metas ambientales y el manejo de recursos naturales presentes en las áreas naturales protegidas estatales Balam Ku y Balam Kin y en la reserva de la Biósfera de Calakmul es la que está definida en sus decretos y programas de manejo correspondientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por lo tanto, mande se imprima, publique y observe.

**SEGUNDO.** - En un plazo no mayor a 180 días, el Comité de Ordenamiento Ecológico entrará en sesión para determinar lo conducente para que el Programa de Ordenamiento Ecológico sea ajustado al contenido normativo señalado en el Reglamento en la Materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio, y su manual correspondiente, de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dado en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Calakmul a 25 de Septiembre del año 2018.

**PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ**

EN EL EXPEDIENTE 52/14-2015 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EDUARDO CORTEZ NOVELO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS siete días del mes de septiembre DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la certificación secretarial de veintiocho de agosto del año en curso, mediante la cual se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia consistente en careos procesales toda vez que únicamente comparecieron la Licenciada KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal y el Licenciado LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, Defensor de Oficio, y en uso de la voz el Defensor de Oficio solicita se tenga por justificada la inasistencia del procesado y testigo, anexando fotografía de hoja de urgencias con fecha 20 de agosto de 2018, fotografía del certificado de incapacidad temporal, así como fotografía de la lesión y recetas medicas a nombre de JAVIER CORTEZ NOVELO, asimismo solicita se declare a la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) como testigo ausente y se fije fecha y hora para careos supletorios, toda vez que se han agotado los medios para lograr su comparecencia; consecuentemente **SE ACUERDA: 1.)** Se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local de once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional con funciones a partir del 02

de agosto de 2018. -

2.) Se le tiene por justificada la inasistencia al testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO, a la diligencia descrita líneas arriba.

3.) Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) y observándose que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en autos y toda vez que se ordeno notificar por medio de edictos publicados tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, mismas que corresponden a los días 12, 13 y 14 de junio, así como 20, 21 y 22 de agosto del año en curso, en consecuencia, la suscrita Jueza tiene a bien declarar a ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. - - - 4.) Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado EDUARDO CORTEZ NOVELO y el testigo de descargo Javier CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante), lo anterior con fundamento en la siguiente Tesis:

**CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS. -**

Los citados careos supletorios cuentan con los siguientes elementos distintivos: a) constituyen un derecho enmarcado en un ámbito procesal para valorar adecuadamente las declaraciones de los intervinientes; b) son ordenados oficiosamente por el juez al no lograr la comparecencia de una de las personas que debería ser careada; c) proceden para desahogar tanto careos constitucionales como procesales; y, d) su finalidad es esclarecer la verdad en el dicho de dos personas, por medio de las expresiones que emita el interviniente al atender específicamente las declaraciones del testigo ausente, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que redundará en la emisión de una sentencia